



## RESOLUCIÓN No. 3587 DE 2022

(4 de agosto)

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 108 y 265, numeral 9º, de la Constitución Política, teniendo en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2009, dispone lo siguiente:

*“(...) El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

*También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política. (...)”.*

2. Que, a su vez, el numeral 9º del artículo 265 de la misma Constitución, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009, contempla dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la siguiente:

*“(...) 9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos (...)”.*

3. Que, la jurisprudencia al respecto ha manifestado lo siguiente:

*“(...) En relación con los requisitos establecidos en las normas constitucionales y legales arriba mencionadas, para que un partido político obtenga o pierda su personería jurídica esta Sección expresó en sentencia del 17 de marzo de 2000 que:*

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

1. Tanto el otorgamiento de la personería jurídica como su extinción, están precedidas de la verificación de un hecho objetivo, cuantitativo (...), o de un hecho objetivo cualitativo (obtener representación en el Congreso).

2. Dejando por sentado que el asunto se concreta en la comprobación de existencia de un requisito que, a manera de reglas del juego, instituyó el propio constituyente (...), son evidentes las consecuencias derivadas de no acreditar dichos requeridos: la pérdida de la personería jurídica.

3. Siendo claro lo anterior, la entidad demandada, (...), tiene a su cargo, entre otras, las obligaciones de "reconocer" la personería jurídica, una vez verifique la presencia de los supuestos objetivos, o de "declarar" la pérdida de la misma, previa comprobación de no alcanzarse el requerido cuantitativo o haberse perdido el cualitativo.

(...).

5. Sin duda, el establecimiento de reglas objetivas, contribuye a la efectividad de los postulados de transparencia en el libre juego de las fuerzas políticas, presupuesto básico de toda democracia participativa y pluralista, así como a cimentar el uso de herramientas idóneas para el logro de trato igual, sin desmedro de las oportunidades de participación de los movimientos y partidos que aún no han completado los requisitos impuestos para la obtención de la personería, o de aquellos que, habiéndole obtenido en precedencia, no lograron mantenerla, aspecto que simplemente deriva del resultado cuantitativo producto del respectivo escrutinio (...)¹".

(...) la actuación administrativa solo requería la verificación de los datos proporcionados por la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de los resultados de los comicios electorales (...)².

#### 4. Que, en similar sentido dijo:

"(...) De acuerdo con el artículo 265 superior, el Consejo Nacional Electoral tenía competencia para **reconocer** la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos y, aunque no le asignaba explícitamente la de cancelada, ésta también le correspondía en consideración a que el numeral 5° ibídem la facultaba para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y el numeral 12 para ejercer las demás funciones que le confiera la ley.

(...)

Las normas señalan requisitos y condiciones para el reconocimiento y pérdida de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, al igual que lo hace el artículo 108 de la Constitución. En efecto, esta última norma jurídica establece reglas para i) que los grupos políticos puedan obtener por primera vez la personería jurídica, ii) puedan conservarla y, iii) la pierdan. De hecho, cuando los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos no puedan conservar la personería jurídica reconocida, obviamente la pierden.

(...)

Esa es la razón por la cual esta Corporación en distintas oportunidades ha reconocido que al Consejo Nacional le compete la cancelación de la personería

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Bogotá, D.C., diez y siete (17) de marzo de dos mil (2000). Consejero ponente: Olga Inés Navarrete Llanero. Radicación número 5291.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 2 de diciembre de 2010. Radicación No. 110010324000200300148011. Primera. C. P.: Marco Antonio Velilla Moreno.

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

*jurídica de los partidos y movimientos políticos en los casos previstos en el artículo (...) 108 constitucional.*

*(...) el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución de reconocer y cancelar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.*

*La competencia del Consejo Nacional Electoral para cancelar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos con fundamento en las normas comentadas ha sido igualmente reconocida mediante sentencias de la Sección Primera de 17 de marzo de 2000, radicado 5291, M. P. Olga Inés Navarrete Barrero y del 2 de diciembre de 2010, expediente No. 2003-00148-01, M.P., Marco Vefilla Moreno. De igual modo mediante sentencia de 24 de septiembre de 2009, expediente No. 2004-00407-00, proferida por la Sección Quinta de esta Corporación. M.P. Susana Buitrago Valencia, y mediante sentencia T-378/06, proferida por la Corte Constitucional.*

*(...).*

*Lo que pretendió el acto acusado fue declarar el efecto jurídico previsto por el artículo 2° del Acto legislativo No. 1/03, de acuerdo con el cual los partidos y movimientos políticos que tuvieran personería jurídica reconocida la perderían si en la fecha de su entrada en vigencia no tuvieran representación en el Congreso. Esta previsión tiene como supuesto de hecho una consideración objetiva y en modo alguno califica o sanciona los comportamientos de los partidos y movimientos a que se refiere.*

*El criterio según el cual la cancelación de la personería de un partido o movimiento político no requiere de investigación previa sino de la constatación objetiva de la causal por parte del Consejo Nacional Electoral, fue sostenido por esta Sección al decidir un cargo semejante (...) en la cual se expuso lo siguiente:*

*"(...) la extinción de la personería jurídica otorgada a un partido o movimiento político, en los términos del marco constitucional y legal que gobierna la materia, no constituye una herramienta coactiva de la administración cuya finalidad consista en sancionar conductas contrarias a los postulados normativos, esto es, no participa del carácter de los actos sancionatorios, cuya aplicación presupone el adelanto de una investigación previa que permita confrontar los hechos con las disposiciones normativas supuestamente violadas; formular cargos; practicar las pruebas solicitadas y las que oficiosamente se consideren idóneas para el esclarecimiento de los hechos investigados, y, finalmente, decidir en tomo a la graduación e imposición de la sanción, conforme a la falta y a los efectos de la misma, o bien, disponer el archivo de la actuación administrativa, por las causales que dan lugar a ello(...)".*

*Esta misma Sección reiteró los criterios enunciados en la sentencia de 2 de diciembre de 2010, expediente No. 2003-00148-01, donde agregó:*

*"(...) Estas consideraciones exponen de manera clara que no se vulneró al actor el derecho al debido proceso, por cuanto la actuación administrativa solo requería la verificación de los datos proporcionados por la Registraduría Nacional del Estado Civil (...)"*

*(...) para sustentar su decisión el Consejo Nacional sólo debía constatar que se había configurado el supuesto de hecho (...) No se trató de una sanción que hubiera hecho perentoria la observancia de un procedimiento preestablecido.*

*(...).*

*"(...) el Acto Legislativo número 1 de 2003 consagró como requisito sine qua non que para que en el futuro se obtenga dicha personería jurídica e, incluso, para que se conserve, se debe haber obtenido el 2% de votos válidos depositados en todo el*

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

*territorio para las elecciones de Cámara de Representantes o Senado, salvo las excepciones expresamente señaladas en la norma.*

(...)

*Estas acusaciones parten del supuesto de que los derechos políticos, y en particular los de conformar partidos y movimientos políticos son absolutos, lo cual no es cierto porque están limitados por otras normas de rango igualmente constitucional, como la prevista en el artículo 2° del Acto Legislativo No. 1 de 2003 que establecía condiciones para el reconocimiento, conservación y pérdida de las personerías jurídicas de los partidos y movimientos políticos, en la cual se apoyó el acto demandado (...).*

5. Que, el Acto Legislativo 03 de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA PARCIALMENTE EL COMPONENTE DE REINCORPORACIÓN POLÍTICA DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”, determinó en su artículo transitorio 1º, lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1o. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:*

*Artículo Transitorio 1o. Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas por parte de las FARC-EP, en los términos del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.*

(...)

*El partido o movimiento político reconocido deberá cumplir los requisitos de conservación de la personería jurídica, y estará sujeto a las causales de pérdida de la misma previstas para los demás partidos y movimientos políticos de conformidad con la Constitución y la ley, salvo la acreditación de un determinado número de afiliados, la presentación a certámenes electorales y la obtención de un umbral de votación, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2026. Después de esta fecha se le aplicarán las reglas establecidas para todos los partidos o movimientos políticos. (...). (Subrayas fuera de texto).*

6. Que, para el caso de la conservación de la Personería Jurídica por parte de los partidos y movimientos políticos que participaron coaligados en las elecciones legislativas, el Consejo de Estado, ha considerado lo siguiente:

*“(...) que la omisión legislativa que se alega tiene como fundamento el imperativo constitucional establecido en el Acto Legislativo 2 de 2015, que ordena al legislador regular entre otros aspectos i) la inscripción de candidatos y listas de coalición a elecciones de cargos uninominales o de corporaciones públicas, ii) la administración de recursos, iii) la protección de derechos de los aspirantes, iv) la financiación preponderantemente estatal de las campañas y los mecanismos de democracia interna de los partidos, tales temas no se deben confundir con las condiciones para otorgar o mantener la personería jurídica a las colectividades políticas, ello por cuanto, la modificación a éstos últimos parámetros sólo puede ser viable con la expedición de un Acto Legislativo que varíe los parámetros hasta hoy establecidos,*

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

mientras que, los temas enumerados en el artículo 262 superior son del resorte del legislador estatutario.

60. Por manera que, fue el querer del legislador que las condiciones para la conservación de la personería jurídica de las agrupaciones que participen en coalición en las contiendas electorales de Cámara de Representantes y Senado, se mantenga conforme a la regla establecida en el artículo 108 Superior, en tanto la mencionada reforma constitucional abarcó varias reglas electorales, tales como: i) artículo 112, estatuto de la oposición, ii) artículo 134, reemplazo de los miembros de las corporaciones públicas, iii) artículo 176, composición de la Cámara de Representantes, iv) artículo 197, elección presidente de la república, v) artículo 262, inscripción de candidatos y, vi) artículo 263, representación de las agrupaciones políticas en las corporaciones públicas, sin que viera necesaria la modificación de los requisitos para lograr o mantener la personería jurídica. (...)<sup>3</sup> (Subrayas fuera de texto).

7. Que, por su parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-257 del 5 de agosto del 2021, determinó el reconocimiento de personería jurídica al Movimiento Nuevo Liberalismo, para lo cual extendió los efectos de tal prerrogativa a las elecciones del Congreso de la República del año 2026, situación que también estableció para aquellos que la obtengan en virtud de los efectos *inter comunis* detentados en la misma, así:

“(...) 409. En la medida en que esta Sentencia se profiere y se notifica en el momento en que ya está en curso el calendario electoral para las elecciones congresariales de marzo de 2022, con el fin de garantizar condiciones de igualdad frente a los demás partidos que han cumplido con anterioridad las exigencias previstas en la Constitución y en las leyes estatutarias, la personería jurídica del Partido Nuevo Liberalismo se deberá mantener hasta las elecciones congresariales de 2026.

(...)

417. Esta Sentencia producirá efectos *inter comunis*, para aquellos Partidos, Movimientos políticos o terceros que hubieren estado o estén en similares condiciones del Partido Nuevo Liberalismo según los hechos de violencia iguales o parecidos a los que fueron analizados en esta providencia y que afectaron su permanencia en las contiendas electorales a partir de 1988, para que puedan hacer parte de la apertura democrática en las próximas elecciones de 2022. (...)<sup>4</sup>.

8. Que, en tal virtud, se debe proceder de conformidad como lo expone tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la del Consejo de Estado, manteniendo la personería jurídica aquellos partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones legislativas bajo la figura política de coaliciones, o que han accedido a ella en virtud de las prerrogativas dadas mediante una sentencia judicial.

9. Que, el 13 de marzo de 2022 se llevó a cabo la votación para la elección de los miembros del Congreso de la República para el periodo constitucional 2022-2026, según lo

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 23 de octubre de 2019. Radicación No. 11001032800020190001300. Única. C.P.: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Expediente No. T-7.785.975

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

dispuesto en el artículo 207 del Código Electoral, fecha para la cual participaron, con personería jurídica, los siguientes partidos y movimientos políticos:

NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERSONERÍA
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4 de 1986
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	7 de 1986
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	1305 de 1997
4	PARTIDO ALIANZA VERDE	8 de 1991
5	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO	20 de 1991
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI	18 de 1992
7	PARTIDO POLÍTICO MIRA	0476 de 2000
8	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	4423 de 2003
9	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	4426 de 2003
10	UNIÓN PATRIÓTICA - UP	37 de 1986
11	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	3035 de 2014
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS	1708 de 2015
13	PARTIDO COMUNES	2691 de 2017
14	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	3198 de 2018
15	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	575 de 2019
16	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	1748 de 2019
17	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD	1291 de 2021
18	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	7417 de 2021
19	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	7822 de 2021
20	MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL	8804 de 2021
21	PARTIDO VERDE OXÍGENO	8805 de 2021
22	PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO	8842 de 2021

**10.** Que, una vez finalizada la audiencia pública del escrutinio de las votaciones depositadas por los colombianos el 13 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta las determinaciones adoptadas frente a cada una de las reclamaciones y solicitudes resueltas y, diseminadas en la Resolución Nro. E-3332 del 19 de julio de 2022, por medio de la cual se declaró la elección de Senado de la República para el periodo 2022 – 2026, de conformidad con el cómputo de votos realizado por el Consejo Nacional Electoral y que figura en el formulario E-26 SEN, el total de la votación válida para la circunscripción nacional del Senado de la República fue de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO VOTOS** (16.990.304).

**11.** Que, de conformidad con el párrafo del artículo 108 Constitucional, es necesario calcular el tres por ciento (3%) de la votación válida para Senado de la República en el territorio nacional, a fin de establecer qué partidos o movimientos políticos conservan o pierden su personería jurídica, lo que corresponde numéricamente a **QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE** (509.709).

**12.** Una vez se establece el resultado del tres por ciento (3%) de los votos válidos depositados en la circunscripción nacional ordinaria para Senado de la República, se hace necesario contrastar la votación obtenida por cada partido o movimiento político, para, a

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

partir de allí, establecer qué organización política superó el porcentaje; obteniendo cada uno, la siguiente votación:

CÓDIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL	VOTOS EN LETRAS
0013	PARTIDO COMUNES	25.708	VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHO
0255	COALICIÓN ALIANZA VERDE Y CENTRO ESPERANZA	1.958.369	UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
1140	FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO	431.166	CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	1.609.173	UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES
1073	MOVIMIENTO NACIONAL SECTOR ORGANIZADO DE LA SALUD SOS COLOMBIA	56.767	CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE
0019	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	368.345	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
1130	ESTAMOS LISTAS COLOMBIA	115.120	CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTE
1039	MOVIMIENTO UNITARIO METAPOLITICO	12.165	DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO
0231	COALICIÓN MIRA - COLOMBIA JUSTA LIBRES	584.806	QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2.112.528	DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO
1186	MOVIMIENTO GENTE NUEVA	37.063	TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES
0302	MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL	31.289	TREINTA Y UNO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	1.949.905	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2.238.678	DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U"	1.506.567	UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE
0292	PACTO HISTÓRICO	2.880.254	DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

**13.** Que, los siguientes partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente participaron de manera autónoma en las elecciones al Congreso de la República llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, es decir, sin conformar coaliciones; y superaron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el territorio nacional en el siguiente orden, por lo que tienen derecho a mantener su personería jurídica, así:

CÓDIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL	VOTOS EN LETRAS
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2.238.678	DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2.112.528	DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	1.949.905	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	1.609.173	UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U"	1.506.567	UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE

**14.** Que, los siguientes partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, conformaron coaliciones para las elecciones al Congreso de la República llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, superando cada una de estas, el tres por ciento (3%) de la votación

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

válida depositada al Senado de la República, por lo que tienen derecho a mantener su personería jurídica, así:

CÓDIGO	NOMBRE COALICIÓN	CÓDIGO	PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS QUE INTEGRAN	TOTAL
0292	PACTO HISTÓRICO	009	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	2.880.254
		016	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA	
		301	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	
		010	PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA - UP	
		012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS	
		303	PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO	
0255	COALICIÓN ALIANZA VERDE Y CENTRO ESPERANZA	017	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD	1.958.369
		004	PARTIDO ALIANZA VERDE	
		304	PARTIDO VERDE OXIGENO	
		015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	
		006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI	
0231	COALICIÓN MIRA - COLOMBIA JUSTA LIBRES		PARTIDO POLÍTICO MIRA	584.806
			PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	

**15.** De otra parte, se tiene que, verificado el escrutinio de la elección para el Senado de la República, Circunscripción Especial Indígena, de conformidad al formulario E-26 del 19 de julio de 2022; el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA – AICO**, obtuvo curul, por lo que tiene derecho a mantener su personería jurídica, de acuerdo a la excepción dispuesta en el artículo 108 superior.

**16.** Que, respecto de lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU-257 de 2021, el **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO** y el **MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL**, deben mantener su personería jurídica hasta las elecciones de Congreso de la República a celebrarse en el año 2026.

**17.** Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 03 de 2017, el **PARTIDO COMUNES** debe mantener su personería jurídica de pleno derecho, hasta las elecciones de Congreso de la República a celebrarse en el año 2026.

**18.** Que, en virtud a que las condiciones antes enunciadas se han cumplido con relación a la votación para el Senado de la República, es inane hacer la correspondiente verificación cuantitativa de la votación obtenida en el territorio nacional de Cámara de Representantes, para cada uno de los Partidos y/o movimientos referidos con anterioridad.



Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

**19.** Que, los siguientes consejos comunitarios, obtuvieron curules por la circunscripción especial de comunidades afrodescendientes:

NO.	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO
1	PALENQUE DE LA VEREDA LAS TRECIENTAS Y DEL MUNICIPIO DE GALAPA
2	FERNANDO RIOS HILDAGO

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE** que los siguientes partidos y movimientos políticos que participaron de manera autónoma en las elecciones al Congreso de la República llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, es decir, sin conformar coaliciones, y que superaron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el territorio nacional, circunscripción ordinaria conservan vigente la personería jurídica, así:

NO.	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO
1	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
2	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
3	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL
5	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRASE** que los siguientes partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones al Congreso de la República llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022 conformando coaliciones, y que las mismas superaron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el territorio nacional, en la circunscripción ordinaria al Senado de la República, conservan vigente la personería jurídica, así:

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

NOMBRE COALICIÓN	NO.	PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS QUE INTEGRAN
COALICIÓN MIRA - COLOMBIA JUSTA LIBRES	1	PARTIDO POLÍTICO MIRA
	2	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

NOMBRE COALICIÓN	NO.	PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS QUE INTEGRAN
COALICIÓN ALIANZA VERDE Y CENTRO ESPERANZA	1	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD
	2	PARTIDO ALIANZA VERDE
	3	PARTIDO VERDE OXIGENO
	4	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE
	5	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI

NOMBRE COALICIÓN	NO.	PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS QUE INTEGRAN
PACTO HISTÓRICO	1	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
	2	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA
	3	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
	4	PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA - UP
	5	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS
	6	PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO

**ARTÍCULO TERCERO: DECLÁRASE** que el siguiente movimiento político conserva la personería jurídica por haber obtenido representación en el Congreso de la República, Circunscripción Especial Indígena, así:

NO.	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO
1	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO

**ARTÍCULO CUARTO: DECLÁRASE** que en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU-257 de 2021, los siguientes partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones al Congreso de la República llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, mantienen vigente la personería jurídica, así:

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

NO.	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO
1	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO
2	MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL

**ARTÍCULO QUINTO: DECLÁRASE** que en virtud de lo dispuesto en el artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 03 de 2017, el siguiente partido político, mantiene vigente la personería jurídica, así:

NO.	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO
1	PARTIDO COMUNES

**ARTÍCULO SEXTO: DECLÁRASE** que los siguientes consejos comunitarios que obtuvieron representación en la circunscripción especial de comunidades afrodescendientes de la Cámara de Representantes, tienen derecho al reconocimiento de la personería jurídica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley 130 de 1994, numerales 1º, 2º y 4º.

NO.	ORGANIZACIÓN
1	PALENQUE DE LA VEREDA LAS TRECIENTAS Y DEL MUNICIPIO DE GALAPA
2	FERNANDO RIOS HILDAGO

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE** por intermedio de la Subsecretaría de este organismo la presente resolución a la Asesora del Fondo Nacional de Financiación Política para los efectos legales que corresponda.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente resolución, por conducto de la Subsecretaría, a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos a que se refieren los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente resolución y a los representantes de los consejos comunitarios relacionados en el artículo sexto, en los términos indicados en los artículos 67 y subsiguientes del CPACA.

Por medio de la cual se determina los partidos y movimientos políticos que conservan o tienen derecho a la personería jurídica, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta - Magdalena, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**  
Presidente

**JOSÉ NELSON POLANÍA TAMAYO**  
Vicepresidente

Ausente: Magistrada Doris Ruth Méndez Cubillos.  
Aclara voto: Magistrado Pedro Felipe Gutiérrez Sierra.

Aprobado en Sala Plena del 4 de agosto de 2022  
Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Secretario.  
Proyectó: DSYD  
Revisó y aprobó: Uriel López Vaca, Asesor Jurídico y de Defensa Judicial.

